

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Registro

Unidad de Apoyo Legal

CIRCULAR IP/N°

51

SANTIAGO,

13 ABR 2021

MODIFICA CIRCULAR IP/N°46, DE 24 DE JUNIO DE 2020, QUE DICTA INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DESTINADO A LA INSCRIPCIÓN TRANSITORIA EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 4, DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESP II) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV), MODIFICADO POR EL DECRETO N°12, DE 29 DE MARZO DE 2021, PUBLICADO CON FECHA 9 DE ABRIL EN DIARIO OFICIAL, QUE PERMITE TAL TIPO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD A ENFERMERAS Y ENFERMEROS TITULADOS EN EL EXTRANJERO CUYOS TÍTULOS NO ESTÉN REVALIDADOS O HABILITADOS EN CHILE.-

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 121, numeral 6°, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos y Firma Electrónica; en el D.S. N°16, de 2007, de Salud, que aprueba el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en el Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el Decreto N°19, del Ministerio de Salud, de 3 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial del 6 de junio de 2020, que modifica el decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, antes señalado; en el Decreto N°12, del Ministerio de Salud, de 29 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial del 9 de abril de 2021, que modifica el decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, antes señalado; el Ordinario A 15 N°1896, de 15 de junio de 2020, del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, se formulan precisiones para el refuerzo de personal de establecimientos privados de salud; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

1°.- La modificación introducida por el Decreto N°12, del Ministerio de Salud, de 29 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial del 9 de abril de 2021, que modifica el decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período

que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el siguiente sentido: "Agrégame en el numeral 14 del artículo 4º la expresión "y enfermeras y enfermeros" a continuación de la palabra "médicos" y antes de la expresión "titulados en el extranjero";"

2º.- Que, lo anterior debe implicar la **aplicación, en sus mismos términos**, del procedimiento de inscripción transitoria en el Registro Nacional de Prestadores Individuales regulado por la Circular IP/Nº46, de 24 de junio de 2020, de los **títulos de enfermeras y enfermeros obtenidos en el extranjero**, aun cuando ellos no se encuentren revalidados en Chile;

3º.- Que, por tanto se procederá, por este acto, a modificar la Circular IP/Nº46, de 24 de junio de 2020, en el sentido antedicho;

4º.- Que, además, resulta necesario perfeccionar este procedimiento, con el fin que esta normativa excepcional sólo favorezca a la debida dotación de profesionales por parte de los prestadores institucionales involucrados efectivamente en el enfrentamiento de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus (2019-NCOV);

Y en ejercicio de las facultades que me confieren las leyes, reglamentos y decretos antes señalados,

VENGO EN DICTAR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

1º MODÍFICASE LA CIRCULAR IP/Nº46, DE 24 DE JUNIO DE 2020, QUE DICTA INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DESTINADO A LA INSCRIPCIÓN TRANSITORIA DE PROFESIONALES DE LA SALUD EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD, en los siguientes sentidos:

- a) **APLÍCASE**, a partir de esta fecha, el procedimiento de inscripción transitoria en el Registro Nacional de Prestadores Individuales regulado por la Circular antedicha a los **títulos de enfermeras y enfermeros obtenidos en el extranjero**, aun cuando ellos no se encuentren revalidados en Chile, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº12, del Ministerio de Salud, de 29 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial del 9 de abril de 2021;
- b) **EN CONSECUENCIA**, todas las menciones que en el antedicho procedimiento se refiere a los "médicos", deben entenderse modificadas por las expresiones **"médicos, enfermeras y enfermeros titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile"**;
- c) **MODIFÍCASE su literal B.**, sobre "las reglas aplicables a las solicitudes de inscripción de los médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile en el Registro Nacional de Prestadores Individuales que se

formulen por los Prestadores Institucionales Privados y otras entidades públicas”, en los siguientes sentidos:

- i. **SUSTITÚYESE** el actual numeral “vi.”, de la letra a), de su N°1, pasando su actual numeral “vi” a ser el “vii”, por el siguiente: **“Cartera de prestaciones del prestador institucional autorizada del prestador institucional solicitante”**;
- ii. **AGRÉGASE** el siguiente N°3: **“PREVIÉNESE** a los solicitantes que la presente normativa de excepción sólo tiene por objeto favorecer la debida dotación de profesionales en los prestadores institucionales cuyas prestaciones están efectivamente destinadas al enfrentamiento de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus (2019-NCOV) y a las demás necesidades sanitarias que se deriven de dicha emergencia. Por tanto, esta Intendencia no dará lugar a las solicitudes de inscripciones reguladas en el presente procedimiento si de los antecedentes acompañados por el prestador institucional solicitante no resultare claro que otorga tal clase de prestaciones.”

2° REITÉRASE que las infracciones a las instrucciones de la Circular IP/N°46, de 24 de junio de 2020, modificada por la presente Circular, o su uso fraudulento, serán sancionadas conforme lo dispuesto en el Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado el Decreto N°19 de 2020, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto N°4 antedicho, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que tales infracciones pudieren implicar en cada caso;

3° Asimismo, REITÉRASE que todas las materias y tramitaciones no previstas expresamente en la presente en la Circular IP/N°46, de 24 de junio de 2020, modificada por la presente Circular, se sujetarán a lo previsto en el D.S. N°16, de 2007, de Salud, que aprueba el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; y en el Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV);

4° VIGENCIA: La presente modificación a la Circular IP/N°46, de 24 de junio de 2020, antes señalada, entrará en vigor a partir de esta fecha.

5° NOTIFÍQUESE la presente Circular a los Directores de Servicios de Salud, a los Sres. Alcaldes y Sras. Alcaldesas de los Municipios del país y a los representantes legales de los prestadores institucionales públicos y privados, a sus correos electrónicos institucionales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA Y ARCHÍVESE.



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CSR/CCG/JSC/HOG

DISTRIBUCIÓN:

- Ministro de Salud
- Jefe de Gabinete Ministro de Salud
- Subsecretaria de Salud Pública
- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Directores de Servicios de Salud
- Alcaldes de los Municipios del país
- Representantes legales de los prestadores institucionales públicos y privados
- Director Fondo Nacional de Salud
- Superintendente de Salud
- Fiscalía
- Unidad de Coordinación Regional
- Agentes Regionales
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Encargado Unidad de Registro IP
- Encargado de Unidad de Apoyo Legal IP
- Funcionarios Analistas de la Intendencia de Prestadores
- Funcionario Registrador IP
- Oficina de Partes
- Archivo